

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0011-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);”;*

Que, el artículo 161, determina que: *“Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. (...) La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Equidad de género. - Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente. Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 establece que la Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decreta: *“Art. 1.- “Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial 001 del 01 de febrero de 2023 se expidió el Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, suscrito por el

Ministerio del Deporte, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y ONU Mujeres.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte, expidió la Codificación a la Normativa denominada “Procedimiento que Regular el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, establece: “*Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.*”;

Que, a través el Acuerdo Nro. MD-DM-2024-139 de 26 de noviembre de 2024, se expidió la normativa para la equidad de género en el Sistema Deportivo Nacional, cuyo objeto es el de sensibilizar, promover y garantizar la equidad de género en el deporte ecuatoriano, fomentando la participación equitativa de mujeres y hombres en todas las disciplinas deportivas, en todos los niveles de gestión, dirección, participación, asegurando un entorno de protección hacia la mujer y libre de discriminación.;

Que, las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, del referido Acuerdo establecen: “(...) *SEGUNDA: Las disposiciones relacionadas con solicitudes de registro y actualización de directorio, otorgamiento de personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos serán obligatorias en el plazo de 90 días contados desde la vigencia del presente instrumento. Estas disposiciones no serán aplicables para aquellos organismos cuyas asambleas se efectuaron antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. TERCERA: En el plazo de noventa (90) días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación conjuntamente con la Dirección de Patrocinio Judicial de la Coordinación General de Asesoría Jurídica implementará una herramienta de consulta interna, en la cual se verifique que las personas no están inmersas en casos de violencia de género, de conformidad al protocolo de violencia de género en el deporte.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAGP-2025-0025-M de fecha 12 de febrero de 2025, el analista de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios remite el Informe Técnico de Viabilidad para la modificación de días de prórroga respecto a las Disposiciones Transitorias del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de fecha 26 de noviembre del 2024, correspondiente a la promoción y garantía de la Equidad de Género en el Sistema Deportivo Nacional.;

Que, con Informe Técnico de Viabilidad para Prorrogar el inicio de la Aplicación del Acuerdo Ministerial Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0139, para la Equidad de Género en el Sistema Deportivo Nacional, elaborado y revisado por el Mgs. Rafael Salas, Analista de Atención de Grupo Prioritarios, y aprobado por el Mgs. Juan Alberto Vera, Director de Atención de Grupo Prioritarios, se concluyó: “(...) *De acuerdo con las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139, dado que fue suscrito el 26 de noviembre de 2024, los 90 días que establecen las mencionadas disposiciones, el plazo para su implementación es a partir del 24 de febrero de 2025. Adicionalmente, dentro de las disposiciones transitorias, también se dispone al área de Tecnologías de la Información la implementación de una herramienta de consulta interna, la cual todavía no se ha implementado y tomará más tiempo hasta su creación. Por lo expuesto anteriormente, se puede determinar que, para continuar con un plan de sensibilización efectivo, e implementar todo lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139, es necesario ampliar el plazo de implementación del referido acuerdo a 90 días adicionales, para de esta forma garantizar la menor cantidad de problemas a los organismos deportivos, y a los trámites internos del Ministerio del Deporte. • Se concluye que es técnicamente viable que se amplíe el plazo de implementación de las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo*

Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 en 90 días”; y se recomendó: “(...) • Se recomienda que se direcciona a quien corresponda, para que, a través del instrumento legal correspondiente, se amplíe el plazo de implementación de las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 en 90 días adicionales.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAGP-2025-0026-M, de 12 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, Director de Atención de Grupo Prioritarios, solicitó al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) Una vez aprobado remito a usted el respectivo informe para las respectivas acciones ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que se inicie el proceso de modificación requerida.”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-DAGP-2025-0026-M, la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte dispone a la Abg. Lorena Stefanía Álava Bravo, lo siguiente: “Estimada Coordinadora, una vez revisada la información, verificar y proceder de conformidad con normativa legal vigente.”;

Que, según el informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0030 de 24 de febrero de 2025, revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal mediante el cual se amplíe el plazo de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de fecha 26 de noviembre de 2024.

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren los artículos 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de implementación establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre de 2024, en 90 días adicionales, contados a partir del 24 de febrero de 2025, estableciendo un plazo total de 180 días para su implementación.

Artículo 2.- Garantizar la ejecución y cumplimiento del presente instrumento por parte de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y las Direcciones competentes bajo su cargo, dentro del nuevo plazo otorgado.

Artículo 3.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 en todo aquello que no haya sido modificado con la presente ampliación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su



Ministerio del Deporte

publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**